



CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 062-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. Y XERTICA COLOMBIA S.A.S.

OBJETO:	RENOVACIÓN LICENCIAMIENTO DE LA PLATAFORMA GOOGLE WORKSPACE ENTERPRISE STANDARD PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSERCHIA E.S.P. - VIGENCIA FISCAL 2026.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S. P
IDENTIFICACIÓN:	NIT 899.999.714-1
CONTRATISTA:	XERTICA COLOMBIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	830.077.380-6
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES CIFUENTES CORTES.
IDENTIFICACIÓN	79.693.572
DIRECCIÓN:	CARRERA 11B 99-25
VALOR:	VALOR EN LETRAS: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$159.759.576) M/CTE, INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. (EL VALOR QUE SE TOMA ES EL OFERTADO CON DESCUENTO).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CUATRO (4) MESES. CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	PAGO CONTRA ENTREGA EN UN 100%, PREVIA CERTIFICACIÓN Y RECIBO POR PARTE DE ALMACÉN ACOMPAÑADO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EMITIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO JUNTO CON LA FACTURA CON COPIA DE LOS PAGOS DE PARAFISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003 Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2026000093 DEL VEINTE (20) DE ENERO DE 2026, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2026– CUENTAS 2.1.2.02.01.004 DENOMINADO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO/ SISTEMAS/PAQUETESDE SOFTWARE DE REDES /GASTOS DE AGUA POTABLEY SANEAMIENTO BÁSICO -ADMINISTRATIVO

Entre el ingeniero IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P.", empresa industrial y comercial del Estado, en adelante LA EMPRESA, y XERTICA COLOMBIA S.A.S ,identificada con número de NIT 830.077.830-6, representado legalmente, por el señor ANDRES CIFUENTES CORTES, identificado con numero de cedula No 79.693.572 de Bogotá , quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO No 062 DE 2026, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. En lo relativo a las cláusulas exorbitantes se registrá, en cuanto sea pertinente por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes CONSIDERACIONES: La prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, erigida como fin esencial del Estado en el artículo 365 de la Constitución Política, no es una actividad estática ni puramente operativa, sino que depende inescindiblemente de la capacidad administrativa y logística de la entidad prestadora para gestionar la información, coordinar sus equipos de trabajo y responder con celeridad a los requerimientos de la ciudadanía, mandato que en la era contemporánea se materializa a través de la implementación de herramientas tecnológicas robustas que garanticen los principios de celeridad, eficacia y publicidad consagrados en el artículo 209 superior. En el contexto actual de la administración pública, la infraestructura digital no constituye un activo suntuario o accesorio, sino un componente estructural del patrimonio público inmaterial, cuya integridad y disponibilidad son condiciones sine qua non para la operación



empresarial; por tanto, la Empresa de Servicios Públicos de Chía, EMSERCHIA E.S.P., al actuar bajo la lógica de la eficiencia empresarial propia de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, tiene el deber jurídico de mantener actualizados y funcionales sus sistemas de comunicación y colaboración, evitando cualquier solución de continuidad que pueda paralizar la toma de decisiones o poner en riesgo la memoria institucional digital. Bajo esta óptica, y en concordancia con la Ley 1341 de 2009 que promueve la masificación de las TIC en la gestión pública, así como la Ley 527 de 1999 que otorga validez jurídica y probatoria a los mensajes de datos, EMSERCHIA E.S.P. ha consolidado en los últimos años un ecosistema digital basado en la computación en la nube (*Cloud Computing*), modelo que ha permitido la desmaterialización de procesos, la ubicuidad en el acceso a la información y la seguridad en el tratamiento de datos sensibles. Esta arquitectura tecnológica preexistente genera una "dependencia funcional legítima", entendida no como una falencia, sino como un activo estratégico acumulado donde reposan años de trazabilidad documental, correos electrónicos corporativos, bases de datos y flujos de trabajo colaborativo que constituyen el "know-how" digital de la empresa; interrumpir, fragmentar o sustituir abruptamente este entorno sin una justificación técnica de fuerza mayor atentaría contra el principio de Planeación y Economía, pues implicaría desechar la curva de aprendizaje institucional y la inversión histórica realizada en la parametrización de dicho entorno. En esa medida, la necesidad que hoy se pretende satisfacer no es la simple adquisición de un software genérico, sino la garantía de permanencia, estabilidad y evolución de un entorno de trabajo colaborativo ya implantado, que soporta transversalmente todas las áreas misionales y de apoyo de la entidad, desde la Dirección Jurídica hasta las áreas operativas de acueducto y alcantarillado. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática en señalar que la gestión del patrimonio público incluye la protección de los intangibles y la información; por ende, exponer a la entidad a una migración tecnológica injustificada, con los consecuentes riesgos de pérdida de datos, corrupción de archivos o tiempos muertos de improductividad, constituiría una gestión fiscal ineficiente y potencialmente generadora de daño patrimonial, lo que refuerza la obligación de la administración de optar por la continuidad del servicio que ha demostrado idoneidad y cumplimiento de los estándares de seguridad de la información exigidos por el modelo de Gobierno Digital. Aunado a lo anterior, la naturaleza de EMSERCHIA E.S.P. como garante de derechos fundamentales conexos al servicio de agua potable exige que sus canales de comunicación interna y externa operen bajo estándares de alta disponibilidad (SLA), resiliencia ante desastres y capacidad de recuperación inmediata, atributos que solo pueden ser garantizados mediante la renovación de las licencias que soportan la infraestructura actual, evitando la obsolescencia tecnológica que devendría de la no renovación del licenciamiento. La "necesidad", jurídicamente hablando, se configura entonces como la imperiosa obligación de mantener operativo el "sistema nervioso" digital de la organización, entendido este como la plataforma de correo, almacenamiento y colaboración que permite a cientos de funcionarios y contratistas cumplir con sus obligaciones contractuales y legales día tras día; la carencia de esta herramienta implicaría, *de facto*, la parálisis administrativa de la empresa. Corolario de esta introducción, se advierte que la satisfacción del interés general en este caso concreto pasa por asegurar la integridad del flujo de información institucional, protegiendo la confidencialidad, autenticidad y no repudio de las comunicaciones oficiales, requisitos que son inherentes a la plataforma tecnológica que actualmente utiliza la entidad y cuya renovación se motiva en el presente estudio. No se trata, pues, de explorar el mercado en busca de una solución inédita, sino de asegurar la subsistencia de la capacidad operativa instalada, aplicando el principio de precaución tecnológica para evitar disrupciones que afecten la prestación del servicio público, alineándose así con los postulados de la buena administración y la eficiencia en el gasto público al maximizar la utilidad de los recursos tecnológicos ya apropiados cultural y operativamente por el talento humano de la empresa. Descendiendo al detalle técnico de la necesidad, se requiere la contratación de la renovación del licenciamiento de la plataforma *Google Workspace Enterprise Standard*, una suite de productividad basada en la nube que integra de manera nativa servicios de correo electrónico corporativo, almacenamiento ilimitado o escalable en *Drive*, herramientas de ofimática colaborativa en tiempo real (*Docs, Sheets, Slides*), y sistemas de videoconferencia segura (*Meet*), todo ello bajo un esquema de Software como Servicio (SaaS) que libera a la entidad de los costos de mantenimiento de servidores físicos, refrigeración y energía, trasladando la complejidad de la infraestructura al proveedor del servicio. Esta modalidad de contratación resulta esencial para EMSERCHIA E.S.P., pues permite flexibilizar la operación y garantizar el acceso remoto a la información desde cualquier dispositivo y lugar, característica que se ha vuelto indispensable en la dinámica laboral pospandemia y que asegura la continuidad del negocio ante eventualidades que impidan el acceso físico a las instalaciones de la empresa. De manera específica y crítica para la seguridad jurídica de la entidad, la versión *Enterprise Standard* incluye funcionalidades avanzadas de auditoría y retención de datos, particularmente la herramienta *Google Vault*, la cual es insustituible para la Dirección Jurídica y de Contratación; esta herramienta permite realizar procesos de *eDiscovery* (descubrimiento electrónico), retención legal de correos y documentos para fines probatorios en procesos disciplinarios, fiscales o judiciales, y auditoría forense sobre las trazas de actividad de los usuarios, garantizando que la empresa pueda responder adecuadamente a requerimientos de entes de control y defender sus intereses en estrados judiciales con plena validez probatoria digital. La necesidad de contar con *Vault* justifica por sí sola la categoría del licenciamiento, pues versiones inferiores o plataformas domésticas carecen

de estas capacidades de cumplimiento normativo (*Compliance*) que son obligatorias para una entidad que maneja recursos públicos y datos sensibles de ciudadanos. Asimismo, la plataforma ofrece controles de seguridad de nivel empresarial, incluyendo gestión avanzada de dispositivos móviles (MDM), prevención de pérdida de datos (DLP) y autenticación multifactor (MFA/2SV), mecanismos que son vitales para blindar a la entidad contra ciberataques, *phishing*, *ransomware* y suplantación de identidad, riesgos que hoy representan las mayores amenazas para la estabilidad de las instituciones públicas. La arquitectura de seguridad de *Google Workspace* cumple con estándares internacionales como ISO/IEC 27001, ISO/IEC 27017, ISO/IEC 27018 y SOC 2/3, certificaciones que EMSERCHIA E.S.P. adopta como propias para garantizar la custodia de la información de los usuarios y la confidencialidad de los procesos de contratación y estratégicos; intentar replicar este nivel de seguridad con soluciones fragmentadas o "on-premise" resultaría técnica y financieramente inviable para la empresa. La capacidad de almacenamiento que ofrece este licenciamiento soluciona de raíz el problema de la gestión documental electrónica, permitiendo la creación de Unidades Compartidas (*Shared Drives*) que pertenecen a la organización y no a los usuarios individuales, asegurando que, ante la rotación de personal o terminación de contratos, la información permanezca en poder de la empresa y no se pierda en cuentas personales o dispositivos locales. Esta funcionalidad es pilar fundamental de la política de Gestión del Conocimiento de EMSERCHIA E.S.P., pues garantiza que el acervo documental técnico (planos, estudios, conceptos) esté centralizado, indexado y accesible para quien lo requiera con los permisos adecuados, optimizando los tiempos de búsqueda y evitando la duplicidad de esfuerzos, lo que se traduce directamente en eficiencia administrativa cuantificable. Otro aspecto técnico insoslayable es la interoperabilidad y la capacidad de edición simultánea de documentos, lo cual elimina la problemática del "versionamiento de archivos" y los adjuntos de correo que saturan los servidores; la posibilidad de que múltiples funcionarios trabajen sobre un mismo pliego de condiciones, matriz de riesgos o informe financiero en tiempo real, con control de cambios y trazabilidad de autoría, agiliza los procesos internos y reduce el margen de error humano, elevando la calidad de los entregables y actos administrativos que produce la entidad. Esta cultura de trabajo colaborativo, ya arraigada en los equipos de EMSERCHIA, depende enteramente de la continuidad de las funcionalidades específicas de la *G-Suite*, cuya curva de adopción ya fue superada exitosamente. Adicionalmente, el servicio tecnológico operativo al proveedor, permitiendo que el personal del área de Sistemas de EMSERCHIA se enfoque en labores estratégicas de transformación digital y no en el soporte reactivo de servidores de correo ("apagar incendios"). La escalabilidad del modelo permite además que la entidad ajuste el número de licencias según la dinámica de su planta de personal, pagando por el uso efectivo y optimizando el presupuesto de funcionamiento, en clara aplicación del principio de economía. Es relevante destacar que la integración de esta plataforma con otras herramientas del ecosistema de Gobierno Digital y con aplicaciones de terceros a través de APIs seguras facilita la modernización institucional y la automatización de flujos de trabajo, potencialidad que se perdería en caso de un cambio de tecnología base. La *Inteligencia Artificial* integrada en el entorno *Workspace* (filtros de spam predictivos, sugerencias de redacción, organización inteligente) aporta un valor agregado de productividad que, aunque intangible a primera vista, impacta positivamente en la reducción de la carga laboral operativa de los funcionarios. En síntesis, la descripción técnica del servicio no corresponde a un *commodity* genérico, sino a una solución integral de comunicación, archivo, seguridad y colaboración con características propietarias específicas (*Vault*, *Shared Drives*, *DLP* nativo), que se encuentran imbricadas en el ADN operativo de EMSERCHIA E.S.P. y cuya continuidad es imperativa para el cumplimiento de la misión institucional; la supresión o cambio de estas funcionalidades generaría un vacío técnico y operativo que la entidad no está en capacidad de mitigar sin incurrir en costos desproporcionados y riesgos inaceptables para la prestación del servicio. Finalmente, y como consecuencia lógica y jurídica de todo lo expuesto, se justifica la selección del contratista bajo criterios de exclusividad técnica y continuidad del servicio, amparados en el régimen de excepción que gobierna la contratación de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y, específicamente, en el Manual de Contratación de EMSERCHIA E.S.P. (Acuerdo 005 de 2022). Si bien en el mercado existen otras soluciones de correo electrónico, para el caso concreto de EMSERCHIA, la plataforma *Google Workspace* se constituye como una solución sin sustituto perfecto o equivalente funcional inmediato ("*lock-in* tecnológico justificado"), dado que la migración de terabytes de información histórica y la reconfiguración de miles de permisos y reglas de seguridad hacia otra plataforma (como Microsoft 365 o soluciones Open Source) implicaría unos costos ocultos de transición (costos de salida y de entrada) y una parálisis operativa que superarían con creces cualquier ahorro marginal en el valor de la licencia, haciendo que, desde la perspectiva del costo-beneficio integral y el principio de planeación, la única opción viable sea la continuidad con la tecnología actual. Esta situación fáctica encuadra la contratación en la causal de proveedor único o exclusivo por razones tecnológicas y de mercado, toda vez que, al tratarse de un software propietario con derechos de autor y patentes en cabeza de *Google LLC*, la renovación de las licencias y el acceso a las actualizaciones de seguridad y soporte solo pueden ser provistos por el fabricante o su canal autorizado de distribución. La exclusividad aquí no se predica necesariamente de la inexistencia de otros vendedores de *software* en el mundo, sino de la inexistencia de otra solución que pueda integrarse de manera nativa, inmediata



y sin pérdida de datos con el acervo digital histórico de EMSECHIA E.S.P.; es decir, la "unicidad" del proveedor deriva de ser el único capaz de garantizar la continuidad operativa del ecosistema digital preexistente sin causar un detrimento al patrimonio público inmaterial de la entidad. Jurídicamente, forzar un proceso de selección abierto para cambiar de tecnología contravendría el principio de Economía y Eficacia, pues obligaría a la administración a adquirir bienes (licencias nuevas, migraciones, capacitaciones) que no necesita, desechando los que ya posee y domina. Por tanto, la contratación directa o la selección orientada a la renovación de la plataforma *Google Workspace* se encuentra plenamente justificada en la necesidad de evitar el daño antijurídico que surgiría de la pérdida de información o la interrupción de los servicios, siendo el proveedor seleccionado (el canal autorizado idóneo) el único habilitado técnica y legalmente para extender la vigencia de los derechos de uso sobre la propiedad intelectual del software que soporta la operación de la empresa. Así las cosas, la condición de proveedor único se sustenta no en el capricho del ordenador del gasto, sino en la objetividad técnica de la infraestructura instalada; cambiar de proveedor implicaría cambiar de infraestructura, lo cual no es el objeto de esta contratación. El objeto es la "renovación", y por definición lógica y ontológica, solo se puede renovar un servicio con quien detenta los derechos para prestarlo o autorizar su uso, configurándose así la causal de exclusividad que legitima la modalidad de selección adoptada, blindando el proceso ante cualquier cuestionamiento de los entes de control, pues se privilegia la sustancia (protección del patrimonio y continuidad) sobre la forma (pluralidad de oferentes incompatible con la realidad técnica).2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación.3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2026000093 del veinte (20) de enero del 2026. 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de Prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO "RENOVACIÓN LICENCIAMIENTO DE LA PLATAFORMA GOOGLE WORKSPACE ENTERPRISE STANDARD PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSECHIA E.S.P. - VIGENCIA FISCAL 2026."** **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Suministro de las siguientes Licencias:

Cantidad	DESCRIPCION	Valor Unitario COPS		Valor Total COPS
120	Licencia Workspace Enterprise Standard año por usuario Se requiere proporcionar a los usuarios de la entidad de una plataforma de comunicación y colaboración que permita: - Tanto espacio como necesites. - Videollamadas con hasta 500 participantes, emisión en directo dentro del dominio (10k), Meeting rooms. - Seguridad: DLP, Acceso Contextual, MDM Avanzado, Vault, acceso adaptado por contexto. - Google Meet: salas de reuniones, co-moderación, grabaciones, control de calidad, encuestas. - Chat de Google: Salas avanzadas, controles de seguridad y de informes. - Colaboración: Uso compartido verificado con PIN, aprobaciones de documentos, unidad de equipo compartida.	\$1,208,604.24	\$1,208,604.24	\$145,032,508.80
120	Licencia Smart Key por 12 meses por usuario Controla el inicio de sesión de todos los colaboradores en Gsuite, a través de una	\$29,842.08	\$29,842.08	\$3,581,049.60



interfaz segura y ajustada a la identidad corporativa, con la posibilidad de aplicar las políticas de acceso definidas por la organización.			
		Subtotal COPS	\$148,613,558.40
		Estampilla del 7.5%	\$11,146,016.88
		Total COPS	\$159,759,576

2. El contratista se compromete a garantizar el funcionamiento continuo de la plataforma Google Workspace Enterprise Standard brindando a la empresa EMSERCHÍA E.S.P.
- ✓ Seguridad empresarial
 - ✓ Controles administrativos avanzados.
 - ✓ Colaboración en toda la empresa.
 - ✓ Grabación y almacenamiento en Drive de reuniones ilimitado.
 - ✓ Videollamadas con hasta 250 personas, emisión en directo dentro del dominio (10k), Meeting rooms.
 - ✓ Almacenamiento ilimitado en nube.
 - ✓ Seguridad: Vault, Prevención de pérdida de data avanzada, Cloud Identity Premium, Paquete de Soporte Básico (5 horas).
3. Deberá contar con personal altamente calificado para prestar un excelente soporte técnico.
4. Deberá brindar un servicio ágil, oportuno en caso de requerirse.
5. La información contenida en los correos es de uso exclusivo de Emserchía y solamente puede ser manipulada por el personal idóneo de Emserchía.
6. Las solicitudes de soporte deberán ser realizadas máximo al siguiente del requerimiento.
7. Deberá suministrar las licencias originales e instaladas.
8. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES GENERALES: 1- Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2- El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3- Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4- Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5- Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHÍA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6- Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7- Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHÍA E.S.P. 8- Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente contrato EMSERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 2. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHÍA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHÍA E.S.P. 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$159.759.576) M/CTE, INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. (ÉL VALOR QUE SE TOMA ES EL OFERTADO CON DESCUENTO). **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO**



PAGO CONTRA ENTREGA EN UN 100%, PREVIA CERTIFICACIÓN Y RECIBO POR PARTE DE ALMACÉN ACOMPAÑADO DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EMITIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO JUNTO CON LA FACTURA CON COPIA DE LOS PAGOS DE PARAFISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003 Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos de los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada por el Profesional Universitario Sistema de Información, adscrito a la oficina asesora de Planeación o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Vigilar, promover y orientar la correcta ejecución del objeto contractual. 2. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 3. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 4. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. 5. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. 6. Requerir en los eventos que sea necesario al contratista con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato. 7. Verificar que EL CONTRATISTA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales. 8. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para la liquidación del contrato. 9. Presentar los Informes mensuales sobre la ejecución del Contrato y las demás que se deriven y sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 10. Debe ejercer con eficiencia y diligencia la labor encomendada, toda vez que el incumplimiento o indebida ejecución de ella conlleva las acciones de responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que son propias a dicha actividad, en especial a la luz de lo regulado en el artículo 44 la ley 1474 de 2011. Es responsabilidad de los supervisores, mantener en los contratos, los informes del supervisor, los del contratista y copia de los pagos efectuados. 11. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 12. Las contenidas en el Acuerdo 005 de 2022. **PARÁGRAFO II.** EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: a) Cumplimiento de las obligaciones del contrato. En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. b) Calidad del servicio: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y un (1) año más. c) Salarios y prestaciones sociales: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSECHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO.** - El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se verifique cualquiera de las causales previstas en la Ley, la Empresa de Servicios Públicos de EMSECHIA E.S.P., podrá declarar la caducidad administrativa del Contrato por medio de resolución motivada, mediante la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. LA EMPRESA declarará la Caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 005 de 2022, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente Contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: 1. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSECHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del bien o servicio incumplido, por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula, o de la declaratoria de caducidad. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial

por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSERCHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas del Sistema De Gestión De Seguridad y Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA persona jurídica debe contar con su propio SG-SST, en cumplimiento con la normatividad legal vigente y en concordancia con el SG-SST de la empresa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las

[Firma]



siguientes direcciones de notificación; EL CONTRATISTA en la carrera 11B No 99-25, y LA EMPRESA en la Calle 11 No 17 -00 de Chía.

Se firma por las partes el presente documento, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE

IVÁN DARIO MONTAÑO NEISA
C.C. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente
Emserchia

CONTRATISTA

DocuSigned by:

A30AE3A2681B407...

ANDRES CIFUENTES CORTES
C.C 79.693.572 de Bogotá
R.L XERTICA COLOMBIA S.A.S
NIT:830.077.380-6

Proyectó: Ana María Meza Sánchez / P.U. Dirección Jurídica y de Contratación
Revisó Y Aprobó: Jaime Alexis Castro Santos / Director Jurídico y de Contratación

